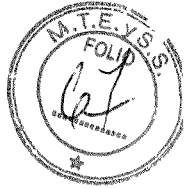




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2003



BUENOS AIRES, 12 DIC 2012

VISTO el Expediente N° 1.465.587/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.465.587/11 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL TRES DE FEBRERO, por la parte gremial, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 10/11 del Expediente N° 1.465.587/11 obra el Acuerdo suscripto por las mismas partes, y ratificado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 29, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales, para el personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo N° 260/75, LAUDO 29, "Rama Automotor", que prestan servicios en el establecimiento de Palomar de la empresa signataria, representado por la asociación sindical firmante.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2003



Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.465.587/11 celebrado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Tres de Febrero, por la parte gremial, y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, y ratificado a fojas 29 por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente N° 1.465.587/11 celebrado por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Tres de Febrero, por la parte gremial, y la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2003



empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, y ratificado a fojas 29 por la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

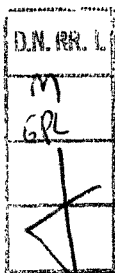
ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 y 29 del Expediente N° 1.465.587/11 y el Acuerdo obrante a fojas 10/11 y 29 del Expediente N° 1.465.587/11.

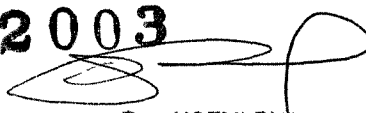
ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° **2003**

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.465587/11

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 2003/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/7 y 10/11 del expediente de referencia, ambos ratificados a fojas 29, quedando registrados bajo los números **1626/12** y **1627/12** respectivamente.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T